

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : Restitución de inmueble arrendado.
Continuación ejecutivo.
Demandante : JORGE ANTONO ESCOBAR MGONZALEZ
Demandado : EMCOSALUD EMPRESA COOPERATIVA DE
SERVICIOS DE SALUD
Radicación : 73001-40-03-001-2020-00070-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, por las sumas allí dejadas de cancelar.

Sobre el punto, menester precisar que el artículo 306 del ibídem, reza "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior." (Subrayado del juzgado).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD", para que paguen a favor de JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ, por concepto de costas procesales y cánones de arrendamiento, conforme a la sentencia calendada de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual declara terminado el contrato de arrendamiento y condenó en costas procesales, así:

1.1.- Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$**3.286.664.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el día 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$**3.286.664.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (**\$3.286.664.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 11 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (**\$3.286.664.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (**\$3.286.664.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (**\$3.286.664.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el día 11 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- por la suma de Dos Millones Novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos (**\$2.945.450.00** Mcte), por concepto de clausula penal. En el contrato de arrendamiento del 22 de enero de 2018.

2.- Dos Millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (**\$2.269.959.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el día 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Dos Millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (**\$2.269.959.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Dos Millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (**\$2.269.959.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 11 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- Dos Millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (**\$2.269.959.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4.- Dos Millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$**2.269.959.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5.- Dos Millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$**2.269.959.00**) M/cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el día 11 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.6.- Dos Millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$**2.269.959.00**) M/cte, por concepto de clausula penal. En el contrato de arrendamiento del 2 de octubre de 2018.

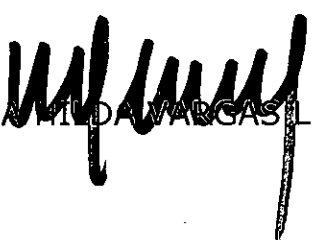
3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4. Esta providencia se notificará al deudor por **Estado**, tal como lo indica el Art. 306 del C. G. C., cuyo día siguiente comienza a contar el término de traslado, para pagar y excepcionar.

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso a JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ, en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

1000000